

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2020-00773**-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, quien comunica que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1612235 (PDF 018). Así mismo, se acredita el embargo del predio con matrícula 50N-873969 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte (PDF 026).

Acreditado el fallecimiento de la demandante (fl.7 PDF 023), se tiene como sucesoras procesales de esta a LIBIA ALEJANDRA NAVAS CASTAÑO y LINA PATRICIA NAVAS CASTAÑO, quienes acreditan la calidad de hijas de la interfecta (fls.8, 9 PDF 023), sin lugar a interrumpir el proceso al estar representada la actora por conducto de apoderada judicial, artículo 159 C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada Mery Raquel Buitrago Cortés como apoderada judicial de las sucesoras procesales admitidas, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.1 a 5 ídem).

Accionantes indiquen si conocen cónyuge o compañero de la causante, así como dirección de comunicación.

Previo a estudiar la demanda ejecutiva, deberá la parte demandante solicitar la terminación del proceso de restitución por entrega voluntaria del inmueble, allegar acta en caso de haberse levantado y fecha exacta de devolución.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 98

Hoy 31 de octubre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dcb4ce2869e41bf24dcb80c4a8f75de593e8afff66f34da537dfb00f8332a**

Documento generado en 28/10/2022 08:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**